



Dr. Remigio Poveda Vargas

0001

2013 17 01 17 P

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA UNIVERSERVICIOS ECUADOR CIA. LTDA.

QUE OTORGAN:

IRENA FILIPOVA KEHAYOVA Y OTROS

A FAVOR DE:

DE LOS MISMOS

CUANTÍA: USD \$400,00

Di 4 copias

RM

En el Distrito Metropolitano de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día LUNES UNO DE JULIO DEL DOS MIL TRECE, ante mí Doctor REMIGIO POVEDA VARGAS, Notario Décimo Séptimo del cantón Quito; comparecen los señores: Irena Filipova Kehayovas bulgara, portadora de la cédula de identidad número uno, siete

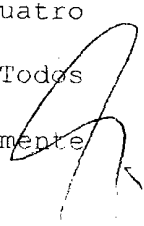
Notaria Décimo Séptima
Quito, D.M.



uno cuatro cero cuatro uno cero dos cinco, mayor de edad, casada; Lubomir Gueorguiev Stoyanov, bulgaro, portador de la cédula de identidad número uno siete uno siete ocho ocho cinco cinco seis ocho, mayo de edad, casado; y, Edison Raúl Sanafria Martinez, ecuatoriano, casado, portador de la cédula de ciudadanía número uno siete uno tres ocho cuatro cinco cuatro ocho tres, casado. Todos inteligentes en el idioma español y domiciliados en el Distrito metropolitano de Quito, legalmente capaces, sin prohibiciones para establecer esta compañía, quienes comparecen por sus propios derechos SON CAPACES PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE, POR LO TANTO, SIN PROHIBICIÓN ALGUNA PARA ESTABLECER ESTA COMPAÑÍA, A QUIENES DE CONOCERLES DOY FE.-

SEÑOR NOTARIO: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada, al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento del presente contrato, las siguientes personas, los señores Irena Filipova Kehayova, de nacionalidad bulgara, portadora de la cédula de identidad número uno siete uno cuatro cero cuatro uno cero dos cinco, mayor de edad, de estado civil casada; Lubomir Gueorguiev Stoyanov, de nacionalidad bulgara, portador de la cédula de identidad número uno siete uno siete ocho ocho cinco cinco seis ocho, mayo de edad, de estado civil casado; y Edison Raúl Sanafria Martinez, de nacionalidad ecuatoriano, portador de la cédula de ciudadanía número uno siete uno tres ocho cuatro cinco cuatro ocho tres, de estado civil casado. Todos domiciliados en el Distrito Metropolitano de Quito, legalmente





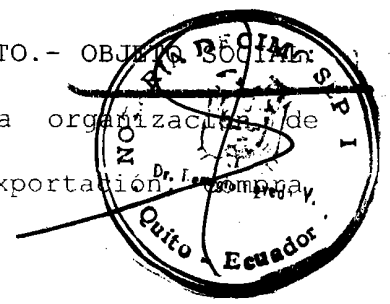
Dr. Remigio Poveda Vargas

0002

capaces, sin prohibiciones para establecer esta compañía, quienes comparecen por sus propios derechos. Los comparecientes manifiestan que es su voluntad unir sus capitales para constituir como en efecto constituyen, una compañía de responsabilidad limitada que se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, por los estatutos que constan en la cláusula siguiente y demás leyes pertinentes. SEGUNDA: Los comparecientes convienen en constituir la Compañía de Responsabilidad Limitada denominada UNIVERSERVICIOS ECUADOR CIA LTDA. TERCERA: Estatuto de la Compañía de Responsabilidad Limitada UNIVERSERVICIOS ECUADOR CIA .LTDA. CAPITULO PRIMERO.-

GENERALIDADES.- ARTICULO PRIMERO: La compañía se denominará UNIVERSERVICIOS ECUADOR CIA LTDA., es de nacionalidad ecuatoriana, está sujeta a Leyes Vigentes en el Ecuador y a los presentes estatutos. ARTICULO SEGUNDO.- PLAZO: El plazo de duración de la Compañía es de noventa y nueve (99) años, contados desde la inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil, pero este plazo podrá prorrogarse o reducirse incluso disolverse si así lo resolviese la Junta General de Socios en la forma prevista en la Ley y en este Estatuto. ARTICULO TERCERO.- DOMICILIO: El domicilio principal de la compañía será el Distrito Metropolitano de Quito y por resolución de la Junta General de Socios, podrá establecer agencias, sucursales, representaciones en cualquier lugar del territorio nacional o fuera de el, conforme a la Ley. ARTICULO CUARTO.- OBJETO SOCIAL: La compañía tendrá por objeto social la organización de negocios relacionados con la importación y exportación.

DOM
QUITO



Notaria 17

Notaria Décimo Septima
Quito, D.M.

venta y distribución de toda clase de equipos de oficina, vehículos, materiales de construcción, ~~ferretería~~, insumos agropecuarios, semillas, abonos fertilizantes, químicos para procesos y tratamientos de beneficio agroindustrial en general. Se considerarán actividades propias de la compañía las siguientes: a) Podrá dedicarse a la agroindustria, exportación, ~~importación y comercialización de productos y proyectos forestales~~, siembra de todo tipo de material vegetal, desarrollar proyectos forestales, desarrollar proyectos de floricultura en todas sus fases, exportar e importar todo tipo de productos enlatados, embotellados, elaborados o semielaborados o en estado natural, como frutas, café, cacao, miel de abejas y productos agrícolas o pecuarios, vegetales y animales en todos sus estado y presentaciones, así también todo tipo de artesanías; todo tipo de equipos, insumos y maquinarias para tales fines; b) Podrá dedicarse al desarrollo, diseño, construcción y ~~comercialización de nuevas tecnologías~~, equipos y accesorios, relacionados con el uso del gas ozono, en los ámbitos de la agroindustria y de la industria en general; c) Podrá desarrollar proyectos florícolas y bananeros en todas sus fases, ~~preparación de suelos~~, siembra, producción, comercialización, exportación, así como a diseñar, construir, instalar y explotar todo tipo de instalaciones de riego e invernaderos.; d) Actuará como agencia de carga, dedicándose al manejo de todo tipo de carga permitida por la IATA: seca, ~~perecibles, carga peligrosa, etc.~~; e) Podrá ejercer la ~~representación y por lo tanto comercializar, representar~~





Dr. Remigio Poveda Vargas

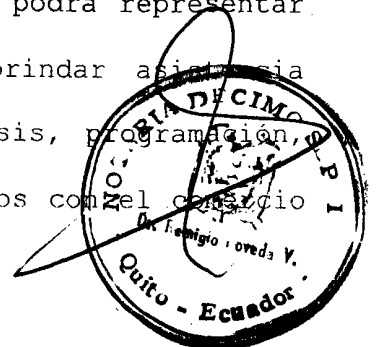
0003

distribuir, promocionar y vender partes, piezas, repuestos y accesorios de automotores, buses, tractores, camiones, volquetas; llantas, motores, plataformas, moto niveladoras, cargadoras y sus accesorios partes y repuestos; aceites y lubricantes básicos; f) Importar, exportar, comercializar, manufacturar, distribuir todo tipo de vestimenta, artículos, equipos y más prendas y accesorios relacionados con la protección, seguridad y salud de los trabajadores y mejoramiento del medio ambiente de trabajo; g) La importación, exportación, manufacturación, comercialización, distribución, tele mercadeo, venta directa y a través de terceros de toda clase de maquinarias, equipos, accesorios, herramientas, repuestos, partes, piezas y en general cualquier producto o servicio relacionado con la industria, ciencia y/o tecnología. h) La representación de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que produzcan, distribuyan o comercialicen con insumos, productos de consumo masivo, línea blanca, equipos, máquinas, herramientas, accesorios, repuestos, elementos y materiales relacionados con las diferentes actividades de producción; i) La Compañía podrá establecer oficinas, almacenes, bodegas o las instalaciones que fueren menester para el desarrollo de sus actividades, sin violar o estar incurso en la Ley General de Almacenes de Depósito; Para el desarrollo y cumplimiento de su objeto social, la sociedad podrá representar a compañías nacionales y extranjeras para brindar asistencia técnica nacional o extranjera, diseños, análisis, programación, interventorías y todos los recursos relacionados con el negocio



Notaria 17

Notaria Décimo Séptima
Quito, D.M.



nacional e internacional: ejecutar actividades, actos o contratos civiles o mercantiles vinculadas con su objeto social y permitidos por las leyes ecuatorianas; j) Comprar, vender, hipotecar, gravar, inmuebles necesarios para el cumplimiento de su actividad y que estén relacionados con los intereses y fines de la sociedad; m) Formar parte como socio o accionista de compañías constituidas o por constituirse en el Ecuador o en el exterior, y / o fusionarse con ellas u otras, sean nacionales o extranjeras, contratar, negociar, comercializar con empresas, compañías y / o profesionales especializados; es también objeto de la compañía constituirse en consejera, promotora, agente o representante de otras compañías, a las que además podrá prestar los servicios especializados que ellas requieran para el normal desenvolvimiento de sus actividades.- Para el cumplimiento de su objeto la compañía puede realizar toda clase de actos, contratos y operaciones permitidos en las leyes ecuatorianas, optar por derechos. CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS PARTICIPACIONES Y LA RESERVA LEGAL. ARTICULO QUINTO: El capital de la compañía será de CUATROCIENTOS DÓLARES NORTEAMERICANOS (US \$ 400,00), dividido en 400 participaciones de un dólar cada una, las que estarán representadas por el certificado de aportación correspondiente, de conformidad con la Ley y estos Estatutos; todas las participaciones serán iguales e indivisibles, acumulativas y pueden transmitirse por herencia o por acto entre vivos y cada una de ellas dará derecho a un voto y a una parte igualmente proporcional en las ganancias de la compañía, cada certificado estará firmado por el Gerente General

K
\$ 400

400
PART.

1

PRODVE.



Dr. Remigio Poveda Vargas

0004

y por el Presidente de la Compañía. ARTICULO SEXTO.- La Compañía puede aumentar el capital social por resolución de la Junta General de Socios, con el consentimiento de la totalidad del capital social. ARTICULO SÉPTIMO.- El aumento de capital se lo hará estableciendo nuevas participaciones y sus pagos se harán de la siguiente manera: en numerario, en especie, por compensación de créditos, por capitalización de reservas y/o utilidades, por la capitalización de la reserva, por la revaloración del patrimonio realizado conforme a la Ley y a la reglamentación pertinente, o por los demás medios establecidos en la Ley. ARTICULO OCTAVO.- La reducción del capital se regirá por lo dispuesto en la Ley de Compañías; y, en ningún caso se tomará resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicare la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas, con las excepciones de la Ley. ARTICULO NOVENO.- La cesión de participaciones puede hacerse en beneficio de otro socio o de terceros, y en la forma determinada por la Ley de Compañías, es decir previa autorización de la Junta General de Socios. ARTICULO DECIMO.- La Compañía formará forzosamente un fondo de reserva legal de por lo menos igual al veinte por ciento del capital social, segregando anualmente el cinco por ciento de las utilidades liquidas y realizadas. CAPITULO TERCERO.- DE LOS SOCIOS: ARTICULO DECIMO PRIMERO.- En esta Compañía la responsabilidad de los socios se limita al monto de sus respectivas participaciones, salvo las excepciones de Ley. Los socios tienen todos los derechos, obligaciones y responsabilidades que se determinaren en la Ley de Compañías.



Notaria 17

Notaria Décimo Séptima
Quito, D.M.



CAPITULO CUARTO: DEL GOBIERNO Y SU ADMINISTRACIÓN. ARTICULO

DECIMO SEGUNDO: La Compañía será gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Gerente General, el Presidente y el Vicepresidente. ARTICULO DECIMO TERCERO.- DE LA JUNTA GENERAL

DE SOCIOS: La Junta General de Socios, constituida legalmente, es la máxima autoridad de la Compañía y sus acuerdos y resoluciones obligan a todos los socios, administradores y funcionarios de la misma. ARTICULO DECIMO CUARTO.- Toda convocatoria a Junta General de Socios se hará mediante aviso suscrito por el Gerente General, en forma determinada por la

Ley. ARTICULO DECIMO QUINTO.- Las sesiones de la Junta General de Socios, son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la Compañía para su validez. Podrá la Compañía celebrar sesiones de la Junta General de Socios en la modalidad de Junta Universal; esto es que, la Junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital social, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta, entendiéndose así legalmente convocada y validamente constituida. ARTICULO DECIMO SEXTO.- Las Juntas Generales

Ordinarias y Extraordinarias serán convocadas por el Presidente de la Compañía, por escrito a cada uno de los socios y con por lo menos quince días de anticipación al señalado para cada sesión de la Junta. La convocatoria indicará el lugar, local, fecha, hora y el orden del día u objeto de la sesión, de



Dr. Remigio Poveda Vargas

0005

conformidad con la Ley. ARTICULO DECIMO SÉPTIMO.- El quórum para las sesiones de la Junta General de Socios, en la primera convocatoria será más de la mitad del capital social, por lo menos; en la segunda convocatoria se podrá sesionar con el número de socios presentes, lo que se indicará en la convocatoria. La sesión no podrá concurrir validamente sin el quórum establecido.

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de los votos del capital social concurrente a la sesión, esto es con la mitad más uno de la votación, con las excepciones que señale este mismo Estatuto y la Ley de Compañías. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.

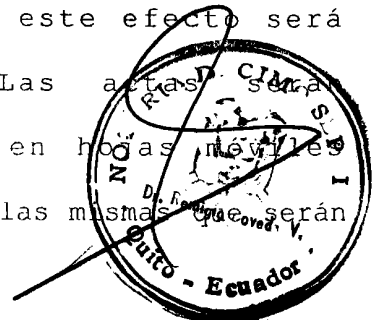
ARTICULO DECIMO NOVENO.- Las resoluciones de la Junta General de Socios serán obligatorias para la Compañía y para los socios, sin perjuicio del derecho de oposición de acuerdo a la Ley. ARTICULO VIGÉSIMO.- Las

Juntas Generales serán presididas por el Presidente de la Compañía o por quien estuviere haciendo sus veces o si se acordare, serán dirigidas por un socio elegido por la misma Junta para el efecto. En la Junta General, el Gerente General de la Compañía actuará como Secretario y en caso de su falta o ausencia actuará un Secretario Ad-hoc que para este efecto será designado por la Junta General. Las actas serán resumidas y se extenderán a máquina en hojas móviles escritas en el anverso y en reverso, las mismas que serán

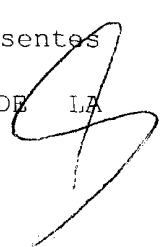


Notaria 17

Notaria Décimo Séptima
Quito, D.M.



foliadas con numeración continuada y sucesiva, figurando una a continuación de otra, debiendo ser rubricadas cada una de ellas por el Secretario. El acta de las deliberaciones y resoluciones de la Junta General llevará las firmas de quienes hubiesen actuado como Presidente y Secretario de la Junta. ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.- Son atribuciones privativas de la Junta General de Socios: a) Cumplir y hacer cumplir la Ley y los presentes Estatutos. b) Designar al Gerente General, al Presidente y al Vicepresidente de la Compañía, removerlos por causas legales y establecer su remuneración. c) Conocer los informes, balances, inventarios y más cuentas que los administradores le sometan anualmente a su consideración y aprobarlos y ordenar su rectificación, siendo nula la aprobación de tales informes, balances e inventarios si no hubiere precedido el informe del Comisario. d) Resolver sobre la amortización de las partes sociales de conformidad con la Ley de Compañías. e) Decidir el aumento de capital o disminución del capital y la prórroga de cualquier otra modificación al contrato social. f) Autorizar al Gerente General para que en forma conjunta con el Presidente enajene o grave inmuebles de la Compañía y pueda disponer de las inversiones de la misma que sean superiores a los diez mil dólares de los Estados Unidos. g) Resolver sobre la disolución anticipada y liquidación de la Compañía. h) Designar un Comisario principal, su respectivo suplente y establecer su remuneración. i) Todas las demás atribuciones que le concede la Ley y los presentes Estatutos. ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.-ADMINISTRACIÓN DE LA





Dr. Remigio Poveda Vargas

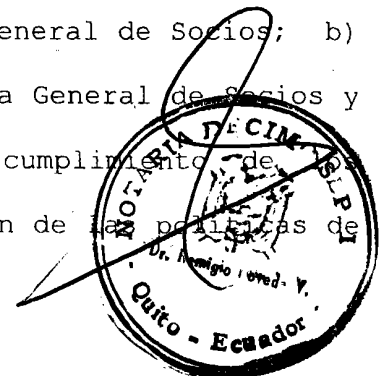
0006

COMPañIA: La Compañía será administrada por el Gerente General, por el Presidente y por el Vicepresidente, en los términos indicados en el Estatuto Social. ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.- REPRESENTACIÓN LEGAL.- La representación tanto legal, judicial y extrajudicial, estará a cargo del Gerente General, en todos los negocios y operaciones, aclarándose que para enajenar o gravar bienes inmuebles o para disponer de las inversiones superiores a \$ 5000 dólares de los Estados Unidos, deberá actuar conjuntamente con el Presidente, previa autorización expresa de la Junta de Socios. CAPITULO QUINTO.- DEL GOBIERNO, LA ADMINISTRACIÓN Y LA REPRESENTACIÓN. ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.- La representación legal de la Compañía estará a cargo del Gerente General. DEL GERENTE GENERAL Y DEL PRESIDENTE.- ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.- El Gerente General, el Presidente y el Vicepresidente de la Compañía, serán elegidos por la Junta General de Socios por un período de cinco años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.- DEL PRESIDENTE.- El Presidente será nombrado por la Junta General de Socios para un período de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente; puede ser socio o no. ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- Son deberes y atribuciones del Presidente de la Compañía: a) Vigilar la marcha general de la Compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la Junta General de Socios; b) Convocar y presidir las sesiones de la Junta General de Socios y suscribir las actas; c) Velar por el cumplimiento de los objetivos de la Compañía y por la aplicación de las políticas de

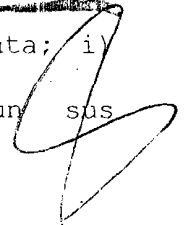


Notaria 17

Notaria Décimo Séptima
Quito, D.M.



la entidad; d) Reemplazar al Gerente General, por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones, mientras dure la ausencia o hasta que la Junta General de Socios designe quien lo va a reemplazar y se haya inscrito su nombramiento, y aunque no se lo hubiere encargado por escrito; e) Firmar el nombramiento del Gerente General; f) Las demás que señale la Ley de Compañías, el presente Estatuto y la Junta General de Socios. ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.- DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General será nombrado por la Junta General de Socios y durará cinco años en su cargo pudiendo ser reelegido en forma indefinida, puede ser o no socio. ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO.- Son deberes y atribuciones del Gerente General: a) Representar legalmente a la Compañía, en forma judicial y extrajudicial; b) Conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la Compañía; c) Dirigir la gestión económico-financiera de la Compañía; d) Realizar pagos por conceptos de gastos administrativos de la Compañía; e) Realizar inversiones, adquisiciones y negocios que tengan relación con su giro ordinario, sin necesidad de la firma conjunta con el Presidente ^{ha} excepción de la enajenación o gravamen de activos sociales de la Compañía hasta la cuantía que se encuentre autorizado por la Junta General de Socios, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Compañías; f) Suscribir el nombramiento del Presidente; g) Inscribir su nombramiento con la razón de aceptación en el Registro Mercantil; h) Llevar los libros de actas y expedientes de cada sesión de la Junta; i) Manejar las cuentas bancarias de la Compañía según sus





Dr. Remigio Poveda Vargas

0007

atribuciones; j) Presentar a la Junta General de Socios un informe, el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la fórmula de distribución de beneficios según la Ley, dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico; k) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Socios; l) Subrogar al Presidente en caso de ausencia o impedimento temporal o definitivo; m) Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la Ley; el presente Estatuto y Reglamentos de la Compañía, las que señale la Junta General de Socios. ARTICULO TRIGÉSIMO.- DEL VICEPRESIDENTE.- El Vicepresidente será nombrado por la Junta General de Socios y durará cinco años en su cargo pudiendo ser reelegido en forma indefinida, puede ser o no socio. El Vicepresidente de la Compañía, sustituirá al Presidente en caso de falta o ausencia temporal o definitiva, hasta que la Junta General de Socios nombre un nuevo Presidente. CAPITULO SEXTO.- LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN: ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- La Compañía se disolverá anticipadamente cuando se encuentre dentro de las causales determinadas en la Ley de Compañías para el efecto o por resolución de la Junta General, la que se tomará con sujeción a los preceptos legales. En caso de no haber oposición entre los Socios, el Gerente General de la Compañía o quien haga sus veces asumirá las funciones de liquidador. ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- En todo lo que no estuviere previsto en los presentes Estatutos, la Compañía se sujetará a las disposiciones generales y especiales de la Ley de Compañías y a las demás disposiciones legales vigentes que le



Notaria 17

Notaria Décimo Septima
Quito, D.M.

sean pertinentes QUINTA.- SUSCRIPCIÓN Y PAGO DE CAPITAL.- Las cuatrocientas participaciones de un dólar cada una en que se divide el capital social de la Compañía, se suscriben y pagan de la forma siguiente: CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL-----

SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	NUMERO DE PARTICIPACIONES	CAPITAL PAGADO
Irena Filipova			
Kehayova	172	172	172
Lubomir Gueorguiev			
Stoyanov	168	168	168
Edison Raúl			
Sanafria Martínez	60	60	60
	400	400	400

La inversión que realizan los socios de nacionalidad extranjera es directa. SEXTA.- DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- Los Socios fundadores de la Compañía declaran: Uno) Que autorizan a la Doctora Alexandra Fonseca Lastra, para que realice ante la Superintendencia de Compañías y demás autoridades y entidades competentes, todos los trámites conducentes al establecimiento legal de esta sociedad, hasta su inscripción en el Registro Mercantil. Agregue usted, Señor Notario las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de la constitución de la Compañía antes nombrada.- HASTA AQUÍ LA MINUTA. La misma se agrega al registro y se halla firmada por la doctora Alexandra Fonseca, abogada con matrícula profesional número





Dr. Remigio Poveda Vargas

0008

setecientos dieciocho del Colegio de Abogados de Pichincha.- la misma que los comparecientes reconociéndola como suya la aceptan y la ratifican en odas sus partes, dejándola elevada a escritura pública para los fines legales consiguientes. Para el otorgamiento de la presente escritura pública, se observaron y cumplieron con todos los requisitos legales del caso; y, leído que les fue el presente instrumento íntegramente a los comparecientes, por mí el Notario, se ratifican en todo su contenido y manifestando su conformidad firman conmigo en unidad de acto: de todo lo cual doy fe.-



Notaria 17

SRA. Irena Filipova Kehayova

C.I. 171404102-5

SR. Lubomir Gueorguiev Stoyanov

C.I. 171780556-8

Edison Raúl Sanaffria Martínez

c.c. 1713845483

DR. REMIGIO POVEDA VARGAS

NOTARIO DECIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO

Notaria Décimo Séptima
Quito, D.M.



PRODUBANCO

CERTIFICACION

Número Operación **CIC101000006457**

Hemos recibido de

Nombre

KEHAYOVA IRENA FILIPOVA

SANAFRIA MARTINEZ EDISON RAUL

STOYANOV LUBOMIR GUEORGUIEV

Aporte

172.00

60.00

158.00

Total

400.00

La suma de :

CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

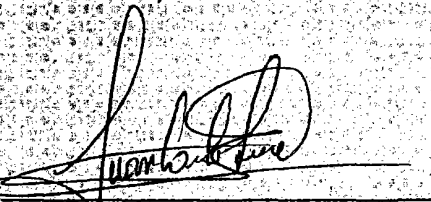
Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) **COMPANIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA** en formación que se denominará :

UNIVERSERVICIOS ECUADOR CIA LTDA

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la **COMPANIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA** deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,



**BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA**

QUITO

viernes, junio 28, 2013

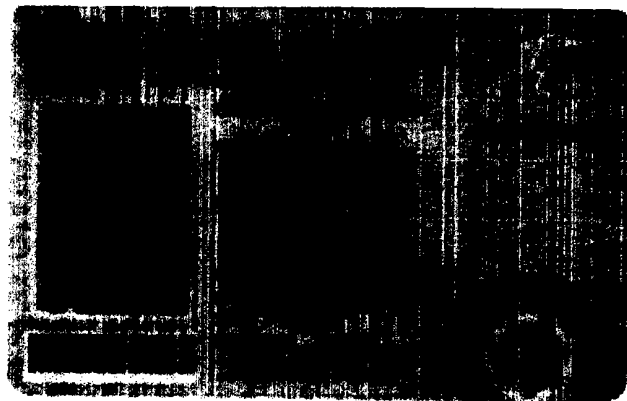
FECHA

0741469

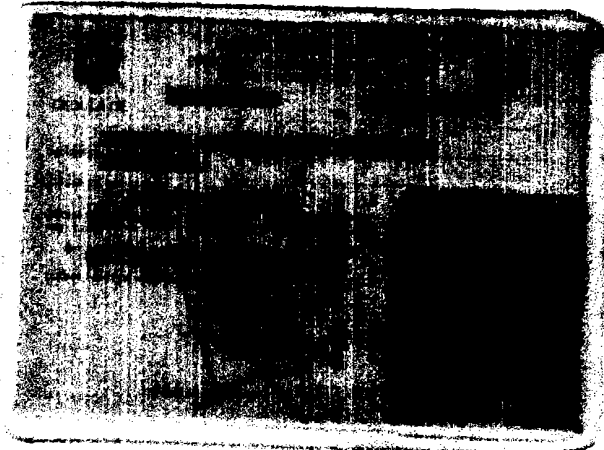


0009

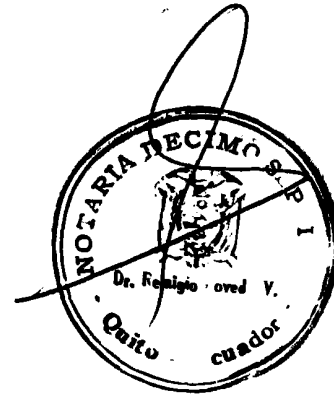
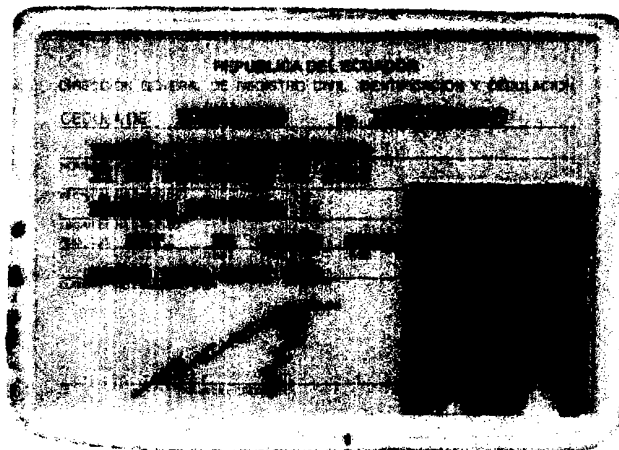
1

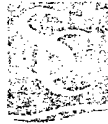


2



3





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7519257
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 0602685687 FONSECA LA STRA LIGIA
FECHA DE RESERVACIÓN: 13/06/2013

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: UNIVERSERVICIOS ECUADOR CIA. LTDA. ✓

RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 7519257

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 12/07/2013 18:31:44

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SR. AGUSTIN RODRIGUEZ ESPINOZA DE LOS MONTEROS



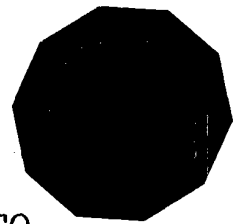
0010

Dr. Remigio Poveda Vargas

Se otorgo ante mi, la presente escritura de DE
CONSTITUCION DE COMPAÑIA UNIVERSEVICIOS ECUADOR
CIA LTDA que otorgan IRENE FILIPOVA KEHAYOVA Y
OTROS, a favor de LOS MISMOS., en fe de ello
confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, que la
firmo y sello en la ciudad de Quito hoy uno de
julio del dos mil trece.



DR. REMIGIO POVEDA VARGAS



NOTARIO DECIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO



Notaria 17



NOTARIA DECIMO SEPTIMA
Shyris y Suecia Esq.
Dr. Remigio Poveda V.

Notaria Décimo Séptima
Quito, D.M.



Dr. Remigio Poveda Vargas

0011

RAZON DE MARGINACION.- Con esta fecha tomo nota al
margen en la escritura matriz de: CONSTITUCION DE LA
COMPAÑIA UNIVERSERVICIOS ECUADOR CIA. LTDA.,
otorgada en esta Notaria, el uno de julio del dos
mil trece, de su Aprobación mediante Resolución
No.SC.IJ.DJC.Q.13.004910, emitida por la
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, el tres de octubre del
dos mil trece.- Quito a, siete de octubre del dos mil
trece.



Notaria 17

DR. REMIGIO POVEDA VARGAS

NOTARIO DECIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO



NOTARIA DECIMO SEPTIMA
Shyris y Suecia Ecu.
Dr. Remigio Poveda V.

Notaria Décimo Séptima
Quito, D.M.

TRÁMITE NÚMERO: 45994

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA

NÚMERO DE REPERTORIO:	35022
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	10/10/2013
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	3920
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1717885568	STOYANOV LUBOMIR GUEORGUIEV	Quito	SOCIO	Casado
1713845483	SANAFRIA MARTINEZ EDISON RAUL	Quito	SOCIO	Casado
1714041025	KEHAYOVA IRENA FILIPOVA	Quito	SOCIO	Casado

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA
FECHA ESCRITURA:	01/07/2013
NOTARÍA:	NOTARIA DECIMA SEPTIMA
CANTÓN:	QUITO
N°. RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: SC.IJ.DJC.Q.13.004910
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	DR. OSWALDO NOBOA LEON
PLAZO:	99 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	UNIVERSERVICIOS ECUADOR CI. LTDA.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	400,00

Registro Mercantil de Quito

0015

5. DATOS ADICIONALES:

GOB: JUNTA GENERAL DE SOCIOS Y ELIGE A PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL ADM: GG Y P 5 AÑOS RL: GG

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 27 DÍA(S) DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2013

DR. RUBEN ENRIQUE AGUIRRE LOPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCION DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N° 6-78 Y GASPAR DE VILLAROEEL



0012



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.13.

0041465

Quito, 27 DIC 2013

Señores
BANCO PRODUBANCO
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **UNIVERSERVICIOS ECUADOR CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Felipe Oleas Sandoval
SECRETARIO GENERAL DE LA
INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE QUITO